

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO: 2543040030012021-1270

Advertidos del contenido de los memoriales allegados al proceso los pasados 12 de mayo, 16 de junio y 15 de febrero, se dispone lo siguiente:

TENER por terminado el poder que los demandados AMANDA ELVIRA VELA MARTINEZ Y MARIO MORENO le confirieron al abogado ARIEL GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.128.444 y la tarjeta profesional No. 20.710 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como su apoderado dentro del presente proceso, atendiendo que el profesional del derecho manifiesta que cumplió la exigencia prevista en el inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, como quiera que se acredita la inscripción del embargo y aprehensión del vehículo automotor de placas SWN 550, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

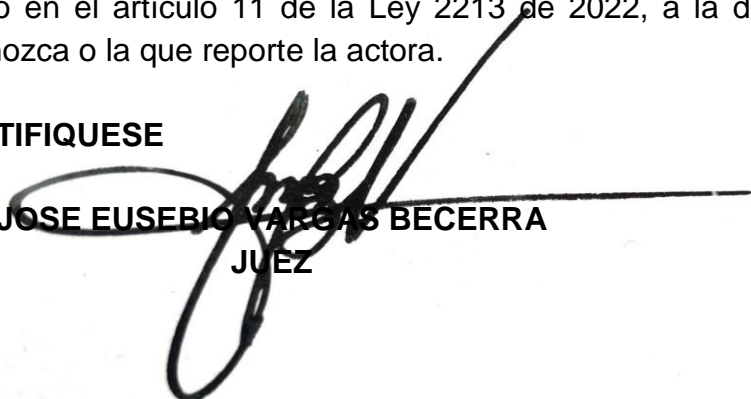
1. El secuestro del vehículo que es de propiedad de la parte pasiva, de las siguientes características: PLACA: SWN550, CLASE: MICROBUS; SERVICIO: PUBLICO, LINEA: DELTA, MARCA: DAIHATSU, MODELO: 2007; CHASIS: 9FPV126B072000723 Y NUMERO DE MOTOR: 1815787.

2) En cumplimiento de la circular PCSJ19-28 del Consejo Superior de la Judicatura, y el parágrafo del artículo 595 del código general del proceso, para la práctica de la anterior medida, se comisiona al JUEZ PROMISCO O CIVIL MUNICIPAL DE COTA (CUNDINAMARCA), quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo No. PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo No. PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

3) Se faculta al comisionado para que designe secuestre, quien debe hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como honorarios la suma equivalente a siete (7) salarios diarios mínimos legales.

Se ordena que la Secretaría, envíe el comisorio ordenado, cumpliendo lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozca o la que reporte la actora.

NOTIFIQUESE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ